



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 710/2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico establece: Aprendizaje de una lengua extranjera. - ...(...) En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.

Que, el Art. 27 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior establece: El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, lugar de ejecución, denominación de la carrera o programa o denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las Instituciones de Educación Superior podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos. Cuando requieran realizar ajustes curriculares sustantivos podrán hacerlo sin autorización del CES, hasta en un veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando no se afecte la consecución del perfil de egreso. Los ajustes realizados deberán notificarse al CES. *of*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 710/2018

Cuando las Instituciones de Educación Superior consideren necesario realizar ajustes curriculares sustantivos superiores al veinticinco por ciento (25%), deberán solicitar autorización al CES.

Que, con resolución RCP-SOE-19-No. 273-2018 el Consejo de Educación Superior aprobó el programa de Maestría en Psicopedagogía, para la Universidad Técnica de Machala.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: **m)** Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, recibir y aprobar sus informes;

Que, el art. 59 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: que el centro de posgrado es una dependencia académica, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección, organización, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

Que, el art. 12 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala dispone: funciones del Consejo de Posgrado: -Proponer las políticas, objetivos y estrategias institucionales en el campo del posgrado para su aprobación por Consejo Universitario, en consonancia con las líneas de docencia e investigación definidas por la UTMACH.

Que, mediante Resolución No. 046-CP-CEPOS-2018, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo de Posgrado resuelve:

“ARTÍCULO UNO. - SUGERIR AL SEÑOR RECTOR Y SALVO MEJOR CRITERIO, POR SU DIGNO INTERMEDIO AL CONSEJO UNIVERSITARIO APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE INGRESO RELACIONADO CON EL NIVEL DE DOMINIO DE UNA LENGUA EXTRANJERA, DENTRO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

“EVIDENCIAR DOMINIO DEL IDIOMA INGLES EQUIVALENTE AL NIVEL A1, SEGÚN EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA (MCER)”

ARTÍCULO DOS. - DE ACOGERSE LA PROPUESTA Y POR TRATARSE DE UNA MODIFICACIÓN CURRICULAR NO SUSTANTIVA, LUEGO DE LA RESPECTIVA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, RECOMENDAR LA INMEDIATA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A FIN DE QUE LA MISMA RIJA A PARTIR DE LA SEGUNDA COHORTE”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 710/2018

Que, mediante oficio No. UTMACH-CP-055-2018, de fecha 15 de octubre de 2018, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala indica que:

“Por medio de la presente hago de su conocimiento el contenido de la Resolución No. 046-CP-CEPOS-2018, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria celebrada el 01 de octubre de 2018”.

Que, analizado que fuera por los Miembros del Consejo Universitario, el informe presentado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NO. UTMACH-CP-055-2018 SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE INGRESO RELACIONADO CON EL NIVEL DE DOMINIO DE UNA LENGUA EXTRANJERA, DENTRO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

“EVIDENCIAR DOMINIO DEL IDIOMA INGLES EQUIVALENTE AL NIVEL A1, SEGÚN EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA (MCER)”

ARTÍCULO 2. - NOTIFICAR AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA QUE LA MODIFICACIÓN RIJA A PARTIR DE LA SEGUNDA COHORTE.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección del Centro de Posgrado.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2018

Machala, 29 de octubre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH